



CHILE LO
HACEMOS
TODOS

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL BIOBIO
OFICINA PROVINCIAL BIO BIO
ING,MTV/gcg



ORD. N° 477

ANT.: Ord. N° OBB 172 con fecha 30.04.2019
De Superintendencia de Medio Ambiente.

MAT.: Solicita remitir antecedentes sobre
Fiscalización a CMPC Pulp S.A. Planta
Nacimiento, del día 10.04.2019.

Los Ángeles, 15 MAYO 2019

**DE: SR. CRISTOBAL VIDAL RIVERA
DELEGADO PROVINCIAL DE BIO BIO
SEREMI DE SALUD REGION DEL BIO BIO**

**A : SRA. EMELINA ZAMORANO AVALOS
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE REGION DEL BIO BIO
CONCEPCION**

En atención a Ord. N° OBB 172 de fecha 30 de abril del 2019, mediante el cual solicita remitir antecedentes sobre fiscalización realizada el día 10 de abril del presente, a la empresa CMPC Pulp S.A. Planta Nacimiento; respondiendo a lo solicitado sírvase encontrar adjunto, copia de Sumario Sanitario Expediente 198EXP725 realizado con fecha 10.04.2019, a la Empresa CMPC PULP Planta Nacimiento por denuncia de olores molestos percibidos por la comunidad.

Solicitamos tenga a bien informarnos, respecto de los avances y finalización del proceso sancionatorio en el caso de eventuales consultas de la comunidad.

Sin otro particular saluda atentamente,


**CRISTOBAL VIDAL RIVERA
DELEGADO PROVINCIAL DEL BIO BIO
SEREMI DE SALUD REGION DEL BIO BIO**

Secretaría Regional Ministerial de Salud
OFICINA PROVINCIAL
BIO BIO
VIII Región del Bío Bío

Ord. Interno N° 21/10.05.19
Incl. : Copia Expediente SS 198exp725

DISTRIBUCION:

- ✓ La indicada – Archivo UGAM Biobío – Oficina de Partes



/2019

Expediente N°: 198EXP725

Datos del expediente	
Intervención N°	: /2019
Actividad N°	: 2937567
Fecha Actividad	: 10/04/2019
Inspector responsable	: MILTON TOLEDO VILLARROEL
Actuario	: GRACIELA CASTRO GUZMAN
Encargado área temática	:
Jefe Oficina	:
Jurídica	:
Seremi	:
N° Resolución	:

Datos de la instalación	
Ámbito	: AIRE
Tipo instalación	: OTRAS INDUSTRIAS (EXCLUYE ALIMENTOS, CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA)
RUT	: 96532330-9
Nombre o razón social	: CMPC PULP S.A
Dirección	: JULIO HEMMELMANN 670 NACIMIENTO
Fono	: 982303351
Email	: SREBOLLEDO@CELULOSA.CMPC.CL



Acta n°: 24227/2019
~~10:2937567~~
10:2937567

Fjs. 1

Oficina / Delegación
Biobío.

ACTA DE INSPECCION

Nº 0180016

En Nacimiento a 10 de Abril de 2019 siendo las 23:55 horas, él(a) suscrito(a) Milton Toledo V. funcionario(a) de SEREMI de Salud se constituyó en visita de inspección en CMPC Polip S.A.
Ubicado en calle Av. Julio Hennelmann Nº 670 Comuna de Nacimiento
Razón Social CMPC Polip S.A RUT 96.532.330-9
E-mail SRebolledo@celbva.com.cl Celular 982303351 Teléfono fijo
Representante Legal Sergio Rebolledo González RUT: 8.937.959-8
Con domicilio particular Av. Julio Hennelmann 670 Comuna de Nacimiento.

① En visita de inspección por denuncia de obras molestas percibidas por la comunidad, denuncia efectuada vía telefónica al suscrito, en compañía de Sr. Alfredo Maldonado fiscalizador de SEREMI de Salud, se realiza recorrido perimetral por Av. Julio Hennelmann y población hosteros contactando obras molestas ② Se observa portenteramente que se obstruye el acceso por la Av. Julio Hennelmann hacia la Empresa. ③ Emisiones atmosféricas generadas por la Empresa sobre pasan el perímetro de la planta y que causan malestar y afectan el bienestar de la población o personas que viven cerca de la Empresa. ④ El suscrito percibe obras molestas los cuales causan molestia a los vecinos quienes portenteramente realizan denuncias y declaran ante la Autoridad Ambiental. ⑤ Como medida preventiva se instruye a la Empresa realizar una investigación y reporte

Se da lectura a la presente Acta y después de ratificar lo obrado, Firman y se cierra el Acta, siendo las _____ hrs.

Milton Toledo V.
Fiscalizador
SEREMI DE SALUD
Nombre del Funcionario

Alfredo Maldonado P
15.912.010-4

Jose Soza
Subgerente técnico
8523300-8
Nombre:
Cargo:
RUT:

Fjs 2



ACTA DE INSPECCION

Oficina / Delegación

Nº 0180018

En _____ a _____ de _____ de _____ siendo las _____ horas, él(a) _____ suscrito(a) _____ funcionario(a) de _____ se constituyó en visita de inspección en _____ Ubicado en calle _____ N° _____ Comuna de _____ Razón Social _____ RUT _____ E-mail _____ Celular _____ Teléfono fijo _____ Representante Legal _____ RUT: _____ Con domicilio particular _____ N° _____ Comuna de _____

interior sobre las causas que dieron origen a las emisiones atmosféricas permitidas por la comunidad y remitir a la Senesi de Talca en un plazo de 48 horas a Sr. Cristóbal Wolff Delegado Provincial Senesi de Talca Bío Bío 6) Por incumplimiento normativo al D.S N° 144/61 Art 1 y DFL 725/67 Código Probatorio y lo anteriormente señalado en el Acta de Inspección se da lectura a un sumario probatorio 7) Se cita a Representante Legal o Representante de la Empresa con poder notarial a presentar los descargos ante Senesi de Talca con todos los medios probatorios a su haber el día lunes 29 de abril 2019 a las 10:30 horas en Av. Picardes U.ñ. 371 Los Ángeles, Oficina Unidad de Gestión Ambiental 8) La Empresa deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de impactos a las personas y el medio ambiente 9) Se entrega copia de este y componiendo solo correlativo N° 0180017.

Se da lectura a la presente Acta y después de ratificar lo obrado, Firman y se cierra el Acta, siendo las _____ hrs.

Milton Toledo
Fis: _____
SEREMI
Nombre del Funcionario

Mario Milamón
15.9.2019

José Soto
Subgerente Técnico
8523300-9
Nombre:
Cargo:
RUT:



CHILE LO
HACEMOS
TODOS

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL BIO BIO
DELEGACION PROVINCIAL BIO BIO
ING.AMB.MTV/gcg

ACTA DE DECLARACION

En Los Angeles, a 29 de abril del 2019 siendo las 10:30 hrs., comparece ante la Unidad de Gestión Ambiental de la SEREMI de Salud, Delegación Provincial Bio Bio, D. Sergio Enrique Rebolledo Gonzalez, Rut. 8.937.959-8 con poder de representación Repertorio N°665-19 de la empresa CMPC PULP SpA., Rut. 96.532.330-9, con domicilio Avda. Julio Hemmelman N°670, comuna de Nacimiento, quien interrogado al tenor de lo establecido en Acta de Inspección N°180016 y N°180018 de fecha 10 de abril de 2019, respecto a denuncias de olores molestos percibidos por la comunidad, denuncia efectuada vía telefónica, se realiza fiscalización realizando recorrido perimetral por Avda. Julio Hemmelman y Población Lautaro constatando olores molestos, emisiones atmosféricas generadas por la Empresa sobre pasan el perímetro de la planta y que causan malestar y afectan el bienestar de la población y personas que viven cerca de la empresa, Por incumplimiento Normativo al D.S. N°144/61 Art. 1 y DFL 725/67 del Código Sanitario y quien bajo la promesa de decir la verdad, declara lo siguiente:

1. Luego de leídas las actas de Inspección N°180016 y 180018 puedo afirmar que es efectivo lo que indican en ellas.
2. Adjunta Sesión de Directorio N°27 CMPC CELULOSA S.A. Repertorio N°27 con fecha 30.01.2019.
3. Realiza ingreso de antecedentes por escrito sobre los que señala que efectivamente lo indicado corresponde a un eventos de malos olores que afectó a la población, sin embargo manifestamos nuestro desacuerdo respecto a la aplicabilidad del DS. 144/61 articulo 1 y D.F.L 725/67 , entendiendo que la regulación de la emisión de olores para la industria de celulosa se regula bajo el D.S. 167 y el D.S. 37, para tal efecto hacemos los descargos por escrito. (14 pág.)
4. Adjunta:
 - Copia de escritura pública que contiene mi personería para representar a CMPC Pulp. SpA.
 - Acta de Inspección de 10 de abril 2019, levantada por esta autoridad.
 - Informe preliminar presentado a esta autoridad sanitaria el 12 de abril del 2019.
 - Documentos que acreditan presentación de informes a la SMA, los días 11 y 22 de abril del 2019.
5. Es cuanto puedo declarar.

ING.AMB. MILTON TOLEDO VILLARROEL
FISCAL

D. SERGIO REBOLLEDO GONZALEZ
RUT: 8.937.959-8

En lo principal, formula descargos; **en el primer otrosí**, sírvase oficiar a la Superintendencia del Medio Ambiente para fines que indica; y, **en el segundo otrosí**, acompaña documentos.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIO-BÍO

LAURA CORONATA TAPIA, abogada, cédula de identidad N°16.674.409-1, en representación según se acreditará, de la sociedad **"CMPC PULP SpA"** (**"CMPC Pulp"**), RUT N°96.532.330-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Julio Hemmelmann N°670, comuna de Nacimiento, al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio-Bío (**"SEREMI de Salud"**) respetuosamente digo:

Formulo descargos sobre los hechos que se estiman constitutivos de infracción al artículo 1° del Decreto Supremo N°144 de 1961 del MINSAL que "Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza" (**"D.S. N°144"**) y al Código Sanitario, según acta de inspección levantada el 10 de abril de 2019 a las 23:55 hrs. (**"Acta"**), por funcionarios de esta secretaría regional ministerial.

Según consta en el Acta, la autoridad sanitaria se constituyó en visita de inspección en Planta Santa Fe, de propiedad de mi representada, con ocasión de una denuncia telefónica por olores molestos percibidos por la comunidad, dando cuenta de lo siguiente:

1. Emisiones atmosféricas generadas por la empresa sobrepasan el perímetro de la planta, causan malestar y afectan el bienestar de la población o personas que viven cerca.
2. El suscrito (quien redacta el Acta) señala que percibe olores molestos, los cuales causan molestias a los vecinos, quienes posteriormente realizan denuncias y declaran ante la autoridad sanitaria.
3. Como medida sanitaria se instruye a la empresa realizar una investigación y reporte interno sobre las causas que dieron

origen a las emisiones atmosféricas percibidas por la comunidad y remitirlo en un plazo de 48 horas.

4. Por los hechos descritos en el numeral 1, se da inicio a un sumario sanitario por estimar que son constitutivos de infracción al artículo 1° del D.S. N°144 y al D.F.L. N°725 de 1967, Código Sanitario, sin especificar las disposiciones presuntamente infringidas.
5. Adicionalmente, se ordena a mi representada adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de impactos a las personas y al medio ambiente.
6. Finalmente, y cumpliendo con lo ordenado en el numeral 5 del Acta, se presentó el día 12 de abril pasado un informe preliminar de las causas que dieron origen a las emisiones atmosféricas percibidas en la noche del 10 de abril de 2019.

Mediante esta presentación solicito que se absuelva a CMPC Pulp de la infracción imputada, ya que:

1. La infracción imputada se enmarca dentro de un procedimiento irregular, por considerar incumplidas normas inaplicables a mi representada.
2. Como es de su conocimiento, CMPC Pulp se dedica a la fabricación de celulosa y, en consecuencia, en materia de olores le aplica el Decreto Supremo N°37 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece Norma de Emisión de Compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 167, de 1999, Minsegres" ("D.S. N°37").
3. Adicionalmente, las obligaciones ambientales de Planta Santa Fe en materia de emisiones a la atmósfera se encuentran contenidas en las distintas resoluciones de calificación ambiental que le han sido otorgadas, en particular, en aquella que contiene la aprobación ambiental del proyecto "Ampliación Planta Santa Fe" el año 2004 ("RCA N°066").

Fundo esta solicitud en las siguientes razones de hecho y de derecho:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Causas de las emisiones atmosféricas percibidas por la comunidad.

El 10 de abril de 2019, al interior de Planta Santa Fe, como consecuencia de la detención no programada de la secadora 1 (por corte de la tela del foudrinier), este equipo dejó de consumir vapor. A raíz de lo anterior, comenzó a subir la presión del colector de vapor de alta presión de línea 1, por lo cual actuó el control de seguridad de dicho colector, bajando la alimentación del combustible (biomasa) a la caldera de biomasa y, como consecuencia de ello, comenzó a disminuir la temperatura del hogar en la caldera. En figura 1 se muestra la tendencia de lo descrito.

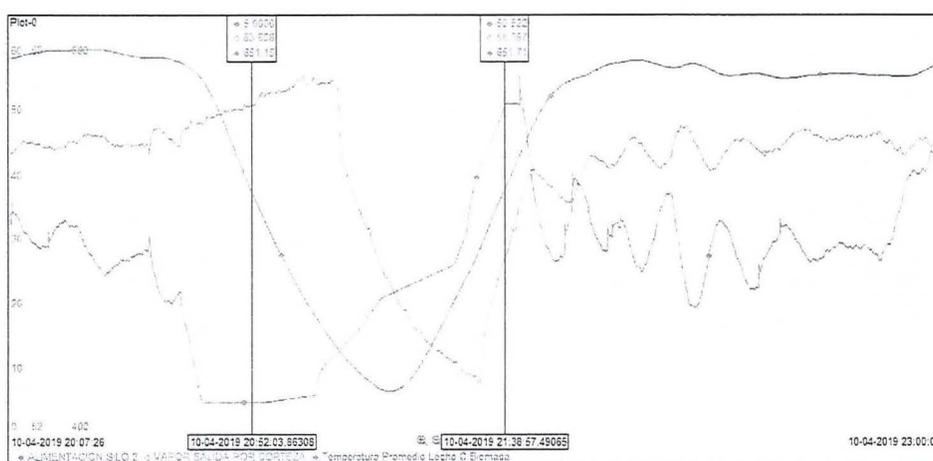


Figura 1: En rojo, aumento de presión del colector de vapor; en verde oscuro, disminución de alimentación de biomasa a la caldera; en verde claro, disminución de temperatura de la caldera biomasa.

La caldera de biomasa 1 estaba quemando biomasa y metanol de proceso. De acuerdo a la instrumentación de control, en el momento en que actuó el control de seguridad del colector de vapor de alta presión, disminuyó la temperatura del hogar en la caldera, lo que generó principalmente emisiones de COV por combustión incompleta del combustible.

Una vez que la presión del colector bajó, comenzó la alimentación de petróleo (para acelerar el aumento de temperatura) en conjunto con biomasa a la caldera de biomasa 1, normalizándose la temperatura del hogar a las 21:38 horas.

2. Medidas adoptadas de forma inmediata.

Las medidas inmediatas aplicadas para el control del suceso consistieron en:

a) La instrumentación detectó alza de presión en el colector de vapor de alta presión de línea 1 y alarma de la estación Lautaro. A raíz de esto, se hicieron rondas perimetrales al exterior de planta para verificar existencia de olores. Al constatar percepción de olor, se activaron los chequeos internos por área. **También se monitorearon datos en la Estación de Calidad del aire, que está ubicada frente a la Planta, constatando una pequeña alza en la inmisión de compuestos TRS de estación Lautaro, situación que se confirmó con llamados de nuestros vecinos.** Se evidenció que la dirección del viento estaba hacia la comunidad.

b) Detectada la causa del evento, y una vez que la presión del colector bajó, se comenzó a alimentar petróleo (para acelerar el aumento de temperatura) en conjunto con biomasa a la caldera de biomasa 1, normalizándose la temperatura del hogar a las 21:38 horas y la combustión completa del combustible. Las rondas perimetrales al exterior de planta detectaron ausencia de olor a las 21:45 horas, lo cual coincide con los registros de TRS en la estación Lautaro.

3. Autoridad competente para fiscalizar y sancionar: cumplimiento de la obligación de informar a la SMA.

a) El día 11 de abril de 2019, siendo las 12:05 horas, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), realizó una fiscalización a Planta Santa Fe por emisiones a la atmosfera, dejando Acta de Inspección, que concluyó con los siguientes requerimientos:

- i. Informe detallado de causas del incidente y medidas adoptadas en forma inmediata y medidas preventivas.
- ii. Registro de las concentraciones de gases TRS, de la estación Lautaro y Club de Empleados, para los meses de marzo y abril de 2019.
- iii. Registro de presión y temperatura en caldera de biomasa línea 1, entre las 19:00 y las 24:00 horas del día 10 de abril de 2019 (sala de control).

b) En cumplimiento de la RE N°885/2016 de la SMA, que obliga a reportar avisos, contingencias e incidentes a esa autoridad; con fecha

11 de abril de 2019, se envió a la SMA un informe preliminar sobre la situación ocurrida la noche anterior.

c) Posteriormente, el 22 de abril se entregó un informe en respuesta al requerimiento de información realizado por la SMA en su visita inspectiva de 11 de abril de 2019.

II. ANTECEDENTES DE DERECHO

1. Inaplicabilidad del D.S. N°144 respecto de emisiones generadoras de olores provenientes del proceso de fabricación de celulosa.

El Acta estima infringido el artículo 1° del D.S. N°144 en virtud de las emisiones de olores molestos percibidos por la comunidad el 10 de abril de 2019, determinando que producto de esos hechos CMPC Pulp habría incumplido, además, el Código Sanitario sin hacer referencia ninguna sobre cuáles de sus disposiciones estimaría infringidas, por lo cual es imposible ejercer el derecho a defensa en cuanto a ello.

Nos remitiremos entonces solo a lo previsto en el artículo 1° del D.S. N°144:

“Los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario”.

Esta norma no resulta aplicable a mi representada, desde la dictación del D.S. N°167 que estableció por primera vez una **norma de emisión para olores molestos asociados exclusiva y excluyentemente a la fabricación de pulpa sulfatada**, fijando la cantidad máxima de concentración de ciertos compuestos odoríferos denominados gases TRS.

El cumplimiento de estos límites de emisión solo puede asegurarse mediante la captación de los gases TRS y la instalación de equipos de control y quema de esos gases, todo lo cual fue específicamente regulado en el D.S. N°167, en el marco de la potestad reglamentaria del Presidente de la República y conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“**LBGMA**”).

La referida norma nace precisamente para resolver el problema específico que afecta a ciertas regiones del sur del país respecto de la presencia de establecimientos industriales productores de celulosa, cuyo proceso de producción (Kraft o al Sulfato) generaba con cierta frecuencia malos olores que eran percibidos por la población.

Esta disposición de carácter especial es el único cuerpo normativo en toda nuestra legislación que trata de manera expresa la contaminación por olores¹, en referencia a la regulación de su emisión.

Por su parte, el D.S. N°144 establece una regulación genérica que tal como lo dice su título busca evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.

Así, atendido el carácter general y abstracto de esta disposición (e incluso de las restantes disposiciones relativas a otras materias) es que este decreto debe necesariamente interpretarse de forma coherente con los preceptos de la LBGMA, sus reglamentos sobre normas de calidad ambiental, de emisión, de Planes de Prevención y de Descontaminación, instrumentos regulatorios que al establecer niveles máximos aceptables de emisiones y concentraciones ambientales, entregan un contenido normativo al concepto de molesto respecto de esos contaminantes.

En igual sentido se ha manifestado la doctrina nacional, a saber, Ítalo Volante G. y Javier Vergara F. a propósito del principio del gradualismo como un imperativo en la interpretación de las normas ambientales:

“Así, por ejemplo, **el Decreto Supremo N° 144 de 1961**, del Ministerio de Salud, que establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza, **más que establecer normas de control de contaminación, utiliza como concepto central para gatillar la acción correctora de la autoridad el de la “Molestia”, lo que se prohíbe es la molestia a las personas; pues bien, cuando se han dictado normas de calidad o de emisión, que regulan la presencia o la descarga de un contaminante en el ambiente, debemos entender que el concepto de molestia está asociado al**

¹ P. Canales, B. Borquez, J. Vega, “La contaminación por olores y su regulación en la legislación nacional y extranjera (España y Alemania)”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, serie estudios, n°2, 2007, p.17.

85.11

incumplimiento de dichas normas de calidad o de emisión²(lo ennegrecido y subrayado es nuestro).

De esta manera, no cabe sino interpretar que son precisamente las normas de calidad, las normas de emisión e incluso los Planes de Prevención y de Descontaminación, todos instrumentos de gestión ambiental establecidos en la LBGMA, las disposiciones encargadas de precisar y dar contenido objetivo al D.S. N°144.

Lo contrario nos llevaría al absurdo de que mediante este decreto se establecerían gravosas condiciones, imposibles de cumplir por lo demás, que afectarían en su esencia el derecho constitucional de mi representada a desarrollar su actividad económica, contradiciendo además lo establecido en los mismos considerandos del D.S. N°167.

El considerando 2° del D.S. N°167 es clarísimo en reconocer las características propias de la actividad que desarrolla mi representada y su inevitable repercusión en el ámbito de los olores, al señalar:

“Que, actualmente, en las regiones Séptima del Maule, Octava del Bío Bío y Novena de la Araucanía, existen establecimientos industriales que producen celulosa, utilizando un proceso denominado Kraft o al Sulfato, que, **atendidas las características propias de su desarrollo productivo, generan malos olores, los que son percibidos por la población**” (lo ennegrecido es nuestro).

Por su parte el considerando 6° del D.S. N°167 se hace cargo de la problemática de olores generados por estas industrias y su impacto a nivel mundial:

“Que es imprescindible generar **instrumentos de regulación directa que tiendan a disminuir la emisión de sustancias que causan malos olores, reconociendo que las más modernas tecnologías de abatimiento existentes y probadas en el mundo no han logrado eliminar completamente el problema**” (lo ennegrecido y subrayado es nuestro).

El considerando 8° del D.S. N°167 consagra el objetivo de esta regulación:

² Volante Gómez, Ítalo, Vergara Fisher, Javier, “Los principios del derecho ambiental”, Material de Lectura, Curso de Derecho del Medio Ambiente, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Disponible en la web: [http://www.ucursos.cl/derecho/2008/1/D126B0738C/1/material_docente/previsualizar?id_material=158090].

“Finalmente, de su aplicación se espera **minimizar la percepción de olores ofensivos por la comunidad** aledaña o circundante a los establecimientos existentes y a los que en el futuro se emplacen” ((lo ennegrecido y subrayado es nuestro).

En efecto, el D.S. N°167 tiene precisamente por objeto **prevenir y regular la producción de olores molestos mediante el control de las emisiones de gases TRS**, estableciendo límites máximos que permitan disminuir y minimizar la percepción de olores molestos por la comunidad, pero en ningún caso eliminarlas por completo.

Inclusive la jurisprudencia ha señalado que no es posible de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico garantizar un medio ambiente libre de toda emisión.

Al respecto la Corte de Apelaciones de San Miguel resolviendo un recurso de protección interpuesto en contra de dos empresas manufactureras de cuero por los malos olores constantes que estas emanan en el desarrollo de su producción, sentenció:

“Undécimo: Que en consecuencia y en mérito de lo razonado precedentemente, en especial al hecho que **no es posible de acuerdo al ordenamiento jurídico el garantizar un medio ambiente libre de toda contaminación, sino que sólo uno en el que se obligue a los intervinientes del mismo, a respetar los estándares que al efecto las Autoridades a través de mecanismos técnicos han establecidos como permitidos y soportables por la población**; es que estos sentenciadores en la actualidad, no atisban que exista un acto u omisión arbitrario o ilegal por lo cual se deba adoptar alguna medida con el fin de resguardar las garantías invocadas por los recurrentes y que por el contrario, tal como lo solicitan los actores, se han ordenado e implementado los planes con el fin de disminuir o capturar los hedores molestos”³.

Con todo, siendo el D.S. N°167 una norma especial, que regula la disminución o minimización de olores molestos derivados de la producción de celulosa mediante el establecimiento de ciertos límites máximos de emisiones de gases TRS en la fuente emisora, no queda

³ Corte de Apelaciones de San Miguel, 18 de febrero de 2011, Rol N°297-2010. (L.P). Cita online: CL/JUR/1523/2011.

más que concluir que esta normativa deroga parcial y tácitamente al D.S. N°144 en lo pertinente a la emisión de olores provenientes de gases TRS. El D.S. N°167 es a todas luces una regla especial y posterior.

Lo anterior, no altera por cierto el hecho de que el D.S. N°144 mantendría su plena vigencia tratándose de emanaciones de olores de ciertos componentes cuyos niveles de concentración en el aire no estén regulados en una norma específica.

En igual sentido se ha manifestado la doctrina nacional:

“Es necesario tener en cuenta que la Ley N° 19.300, como Ley de Bases Generales, estatuye normas y preceptos básicos y generales, facultando al Poder Ejecutivo para el desarrollo en detalle de las regulaciones necesarias para dar sustancia y aplicación práctica de la Ley. Por su parte, existen numerosas normas tanto legales como reglamentarias, anteriores a la Ley N° 19.300, que contemplan disposiciones de carácter ambiental, situación que puede generar diversos tipos de conflictos jurídicos. Al respecto, el principio del gradualismo constituye una poderosa herramienta interpretativa que permite concluir que, **mientras no sean elaboradas aquellas normas o instrumentos de carácter ambiental, previstos en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, se mantendrán en vigencia aquellas normas legales o reglamentarias que tengan por objeto la protección de uno o más componentes del Medio Ambiente. Asimismo, en aquellos casos en que las normas de la Ley N° 19.300, o de su reglamentación complementaria, resulten incompatibles o contradictorias con las normas sectoriales preexistentes, éstas últimas deberán entenderse derogadas en forma tácita, y total o parcialmente según el caso**”⁴.

⁴ Volante Gómez, Ítalo, Vergara Fisher, Javier, “Los principios del derecho ambiental”, Material de Lectura, Curso de Derecho del Medio Ambiente, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Disponible en la web: [http://www.ucursos.cl/derecho/2008/1/D126B0738C/1/material_docente/previsualizar?id_material=158090]

El mismo Código Civil es más categórico en este aspecto, al consagrar la derogación tácita de la ley en su artículo 52 inciso tercero, señalando: "Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior". Por su parte, el artículo 53 complementa lo anterior al prescribir "La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley".

Se concluye entonces que el D.S. N°167 que se dictó en el año 1999, casi 40 años después de la dictación del D.S. N°144, derogó tácitamente a este último respecto a la emanación de olores provenientes de la emisión de gases del proceso de elaboración de celulosa, es decir, al menos en forma parcial, ya que la primera norma es específica, contiene criterios técnicos, métodos de verificación de su cumplimiento y constituye la forma que el legislador ha previsto en la LBGMA como un instrumento para regular las emisiones de sustancias o elementos, en este caso, generadoras de olores molestos asociados a la fabricación de pulpa sulfatada.

En suma, como la propia Acta evidencia, los hechos investigados dicen relación con emisiones a la atmosfera generadoras de olores. En consecuencia, no cabe duda que **no puede imputarse el incumplimiento del artículo 1° D.S. N°144 a mi representada, por no ser procedente su aplicación,** sino el D.S. N°37 del MMA, dictado como resultado del proceso de revisión del D.S. N°167.

Así se desprende del artículo transitorio del D.S. N°37 que establece que continuarán vigentes las disposiciones, en lo que corresponda, del D.S. N°167, hasta que entren en vigencia todas sus disposiciones, cuestión que ocurrió el 22 de marzo del 2018.

Esta normativa la debe fiscalizar de manera exclusiva la SMA o la autoridad sanitaria, pero mandatada por ella y en su representación. La imposición de sanciones en cambio, es prerrogativa exclusiva e indelegable de la SMA.

Así se evidencia del artículo 13 del D.S. N°37 que establece: "*Autoridad fiscalizadora: Corresponderá el control y fiscalización del cumplimiento del presente decreto a la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N°20.417*".

2. En subsidio, ilegalidad del procedimiento de detección de olores.

Aun cuando se estimare erróneamente que el D.S. N°144 es aplicable al caso de autos, el procedimiento llevado a cabo por funcionarios de la autoridad sanitaria es insuficiente para determinar y acreditar que los hechos investigados son constitutivos de infracción.

Para determinar el grado de molestia causado por un olor se debe estar a los factores de: **(i)** frecuencia de ocurrencia; **(ii)** intensidad del olor, qué tan fuerte es; **(iii)** duración de la exposición del olor; **(iv)** ofensividad, qué tan desagradable es el olor; y, **(v)** localización de los receptores (denominado Análisis FIDOL, por el acrónimo de los factores mencionados). Así, la molestia por olor es producto de eventos repetidos de malestar durante un período prolongado de tiempo, en atención a la localización del receptor⁵.

Por ende, no cualquier olor subjetivamente desagradable puede ser considerado como un olor molesto. Influirá de forma determinante la localización y posición subjetiva del receptor frente a la intensidad y ofensividad del mismo. En este caso particular, solo se hace referencia a "olores molestos", sin profundizar de forma alguna la determinación de dicha circunstancia y sin realizar análisis alguno respecto a la concurrencia de los factores FIDOL.

Para determinar la calidad de "molesto" de un olor existen distintas metodologías dependiendo del compuesto odorante en estudio. Por ejemplo, para la medición de los olores por gases TRS -y en particular de los niveles de H₂S (Sulfuro de Hidrógeno)- existen métodos analíticos mediante los cuales se puede realizar una medición objetiva de los parámetros utilizando monitoreos, sensores electroquímicos, etc. No es suficiente para determinar el grado de molesto de un olor una medición mediante olfatometría cuando se está frente a compuestos odorantes de este tipo⁶.

Incluso si se realiza una medición mediante la técnica sensorial de olfatometría, existen estándares técnicos para la medición y

⁵ Ministerio del Medio Ambiente. ¿Qué es olor?. Recuperado de <https://olores.mma.gob.cl/que-es-olor/> (Consultado el 26-04-2019).

⁶ Ministerio del Medio Ambiente. ¿Cómo se mide el olor?. Recuperado de <https://olores.mma.gob.cl/como-se-mide/> (Consultado el 26-04-2019).

Tj 0 10

determinación de molesto o no del olor. Esto está regulado principalmente en la norma técnica chilena Nch3190 "Calidad del Aire - Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica"⁷, mediante la cual se estableció el método por el cual se debe llevar a cabo la estimación de la concentración de olor de una determinada muestra.

A pesar que se pueden realizar mediciones objetivas para determinar las características de los olores mediante monitores o sensores electroquímicos, el día 10 de abril dichas mediciones no se realizaron. Solamente se realizó una medición subjetiva, sin cumplir con ninguno de los estándares técnicos requeridos para ello, estándares consagrados en una norma oficial de la República.

Al respecto, el Tribunal Constitucional sostuvo que *"sea que estas orientaciones reglamentarias -refiriéndose expresamente al D.S. N°144- rijan con identidad propia en el campo de la salud, o sea que complementen la normativa medioambiental al tenor del artículo 1° de la Ley N° 19.300, en cualquier caso no contemplan la existencia de parámetros impersonales y mensurables que permitan definir un umbral objetivo, a partir del cual podría configurarse un caso incontrovertible de "contaminación" o de efectivo "daño" a la salud, a los efectos de justificar una medida represiva de naturaleza excepcional, como la de que aquí se trata"*⁸.

En suma, y como ha quedado demostrado, en materia de olores, CMPC Pulp está obligado a cumplir: **(i)** el D.S. N°37; y, **(ii)** la RCA N°66 y sus modificaciones contenidas en posteriores resoluciones de calificación ambiental⁹. En ambos casos, por ley la autoridad encargada de fiscalizar y exclusivamente sancionar su incumplimiento es la SMA, de conformidad con lo dispuesto en las letras a)¹⁰ y h)¹¹ del artículo 35 de la Ley Orgánica de la SMA.

⁷ Declarada como norma oficial de la República por Resolución Exenta N°653 del Ministerio de Economía del 25 de mayo de 2010.

⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de septiembre de 2015, dictada en causa Rol N°2684.

⁹ RCA N°285/2009, RCA N°39/2010 y RCA N°097/2016 (esta última en fase de "no iniciada su ejecución").

¹⁰ Artículo 35: Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:

a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

¹¹ Artículo 35: Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:

h) El incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda.

3. Investigación pendiente en la SMA por los mismos hechos.

Tal como ya se anticipó, la imposición de sanciones administrativas por incumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se aprobó ambientalmente un proyecto sometido al SEIA, contenidas en una resolución de calificación ambiental, así como el incumplimiento de las normas de emisión, son de competencia de la SMA.

Ya hemos dejado en evidencia que la SMA fue informada de los hechos acaecidos el 10 de abril pasado dentro de las siguientes 24 horas a ocurridos, y que al día siguiente esa autoridad se constituyó en la Planta Santa Fe y levantó acta de lo obrado. En ese contexto, solicitó un completo reporte de las causas y medidas adoptadas, antecedentes que fueron debidamente acompañados y que constan en Informe Técnico presentado por CMPC Pulp el 22 de abril del presente año.

Todo ello es materia de una investigación aún pendiente y que de resolverse imponiendo una nueva sanción constituiría una violación al ***principio del non bis in idem***, pues se estaría sancionando dos veces a mi representada por los mismos hechos, esto es, las emisiones de olores provenientes del proceso de fabricación de celulosa, en contravención a la legalidad.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, de las normas citadas y demás aplicables,

AL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por presentados descargos contra el Acta de Inspección de 10 de abril de 2019; y en definitiva, absolver a mi representada.

PRIMER OTROSÍ: En virtud de lo expuesto en lo principal, y para efectos de acreditar el ejercicio de las facultades de fiscalización y evitar una eventual duplicidad de procedimientos sancionatorios, solicitamos se oficie a la Superintendencia del Medio Ambiente para que informe que está llevando a cabo un procedimiento administrativo de fiscalización sobre los mismos hechos investigados en autos; enviándole copia de esta presentación.

4516

Sírvase el Secretario Regional Ministerial de Salud: acceder a lo solicitado, y en consecuencia oficiar a la Superintendencia del Medio Ambiente en los términos y para los fines indicados.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompañamos los siguientes documentos citados en lo principal:

1. Copia de la escritura pública que contiene mi personería para representar a CMPC Pulp S.A.
2. Acta de Inspección de 10 de abril de 2019 levantada por esta autoridad.
3. Informe preliminar presentado a esta autoridad sanitaria el 12 de abril de 2019.
4. Documentos que acreditan presentación de informes a la SMA, los días 11 y 22 de abril de 2019.

Sírvase el Secretario Regional Ministerial de Salud: tenerlos por acompañados.



16.674.409-1

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

2615

mc. -

REPERTORIO N° 005-19

SESION DE DIRECTORIO N° 27

CMPC CELULOSA S.A.

+++++

(CMPC PULP SpA)

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de enero de dos mil diecinueve, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público, Titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, Comparece: don RAFAEL COX MONTT, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos noventa y siete mil cuarenta y siete guion cinco, domiciliado para estos efectos en calle Agustinas número mil trescientos cuarenta y tres, Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a



escritura pública las partes pertinentes de la siguiente acta: "SESION DE DIRECTORIO NUMERO VEINTISIETE CMPC CELULOSA S.A. En Guaíba, Rio Grande do Sul, Brasil, siendo las trece horas del día quince de enero de dos mil diecinueve, en las oficinas de la planta Guaíba de la filial CMPC Celulose Riograndense Grandense, se reunió el directorio de CMPC Celulosa S.A. (la "Sociedad"), bajo la presidencia del señor don Felipe Gazitúa Achondo y con la asistencia de los Directores señores Jorge Larraín Matte, Jorge Matte Capdevila, Bernardo Matte Izquierdo, Osvaldo Burgos Schirmer, Francisco Ruiz-Tagle Edwards y Patricio de Solminihac Tampier. Actúa como secretario el Gerente General señor Jaime Argüelles Álvares. El secretario indicó que, encontrándose presentes todos los miembros del directorio se omitieron las formalidades de citación que estipulan los estatutos de la Sociedad. Se trató y acordó lo siguiente:

Uno. ADMINISTRACIÓN DE FILIALES. El Presidente informó que, a propósito de la transformación de las sociedades pertenecientes al segmento "celulosa": (i) Forestal Mininco; (ii) Bioenergías Forestales; (iii) CMPC Maderas; (iv) CMPC Pulp; (v) Inmobiliaria y Constructora San Roque; e (vi) Inmobiliaria Pinares (todas en conjunto, las "Filiales") de sociedades anónimas a sociedades por acciones, se han establecido nuevos estatutos refundidos para cada una de ellas. De conformidad con dichos estatutos, la administración y representación de cada una de las Filiales y el uso de su razón social corresponde a la Sociedad, la que deberá ejercer dichas funciones por medio de mandatarios, ya sean personas naturales o jurídicas, especialmente designados y facultados por el administrador a

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

2615

Fjs. 19

mc. -

REPERTORIO N°

665-19

SESION DE DIRECTORIO N°27

CMPC CELULOSA S.A.

+++++

(CMPC PULP SpA)

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de enero de dos mil diecinueve, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público, Titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, Comparece: don RAFAEL COX MONTT, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos noventa y siete mil cuarenta y siete guion cinco, domiciliado para estos efectos en calle Agustinas número mil trescientos cuarenta y tres, Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a



escritura pública las partes pertinentes de la siguiente acta: "SESION DE DIRECTORIO NUMERO VEINTISIETE CMPC CELULOSA S.A. En Guaíba, Rio Grande do Sul, Brasil, siendo las trece horas del día quince de enero de dos mil diecinueve, en las oficinas de la planta Guaíba de la filial CMPC Celulose Riograndense Grandense, se reunió el directorio de CMPC Celulosa S.A. (la "Sociedad"), bajo la presidencia del señor don Felipe Gazitúa Achondo y con la asistencia de los Directores señores Jorge Larraín Matte, Jorge Matte Capdevila, Bernardo Matte Izquierdo, Osvaldo Burgos Schirmer, Francisco Ruiz-Tagle Edwards y Patricio de Solminihac Tampier. Actúa como secretario el Gerente General señor Jaime Argüelles Álvares. El secretario indicó que, encontrándose presentes todos los miembros del directorio se omitieron las formalidades de citación que estipulan los estatutos de la Sociedad. Se trató y acordó lo siguiente:

Uno. ADMINISTRACIÓN DE FILIALES. El Presidente informó que, a propósito de la transformación de las sociedades pertenecientes al segmento "celulosa": (i) Forestal Mininco; (ii) Bioenergías Forestales; (iii) CMPC Maderas; (iv) CMPC Pulp; (v) Inmobiliaria y Constructora San Roque; e (vi) Inmobiliaria Pinares (todas en conjunto, las "Filiales") de sociedades anónimas a sociedades por acciones, se han establecido nuevos estatutos refundidos para cada una de ellas. De conformidad con dichos estatutos, la administración y representación de cada una de las Filiales y el uso de su razón social corresponde a la Sociedad, la que deberá ejercer dichas funciones por medio de mandatarios, ya sean personas naturales o jurídicas, especialmente designados y facultados por el administrador a

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

2616

través de su directorio, cuya acta de sesión deberá reducirse a escritura pública. Al respecto, se señaló que la Sociedad tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de cada una de las Filiales, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el giro social de las mismas. De esta forma, la Sociedad, de acuerdo con lo antes señalado, debe establecer las estructuras de facultades con que se podrá representar a cada una de las Filiales, las cuales podrán ser ejercidas por los apoderados que la Sociedad designe o las sociedades que esta misma faculte, de acuerdo con las categorías de apoderados y formas de actuación que se acuerden al efecto. De conformidad con lo acordado en las juntas de accionistas que acordaron la transformación de cada una de las Filiales y considerando el rol de administrador de la Sociedad presenta respecto de cada una de las Filiales, se propuso revocar todos los poderes que hubieren sido conferidos para cada una de las Filiales, revocación que tendrá lugar a partir de la reducción a escritura pública de los nuevos poderes que se otorgarán para cada una de las Filiales según se propondrá a continuación. El directorio y acordó, por unanimidad, revocar íntegra y totalmente a partir de la fecha de reducción a escritura pública de los nuevos poderes que se otorgarán para cada una de las Filiales, todos los poderes conferidos y las designaciones de apoderados efectuadas por cada una de las Filiales. Cinco. ESTRUCTURA DE PODERES DE CMPC PULP SpA. A consecuencia de lo anterior, los señores directores acordaron, por unanimidad, establecer la



siguiente estructura de poderes para la administración de la sociedad CMPC Pulp SpA (para efectos de este número cinco, la "Compañía"): I. LIMITACIONES GENERALES: Sin perjuicio de las materias reservadas al directorio de CMPC Celulosa S.A. y a las juntas de accionistas de la Compañía, las atribuciones de los representantes de la Compañía en los poderes que se indican más adelante en el siguiente acuerdo se encuentran limitadas en las facultades de enajenar a cualquier título y gravar, incluyendo el otorgamiento de promesas y opciones, respecto de los siguientes bienes: a) Inmuebles, derechos de aguas y derechos que recaigan sobre ellos; b) Acciones, derechos y participaciones sociales; c) Marcas comerciales, patentes de invención, diseños industriales y cualquiera propiedad intelectual e industrial; y d) Activos relevantes, entendiéndose por tales aquellos que resultan esenciales para la producción de los bienes que comprenden el giro de la compañía, de acuerdo a su objeto social. Asimismo, se reserva a determinación del directorio de CMPC Celulosa S.A. la decisión de constituir personas jurídicas en representación de la Compañía y afiliarse a Asociaciones Gremiales. Las decisiones referentes a las materias antes enunciadas requerirán necesariamente de un acuerdo especial del directorio de CMPC Celulosa S.A. II. GRUPOS DE FACULTADES: UNO) FACULTADES DE CONTRATACIÓN: i) Celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, incluyendo la celebración de promesas, acuerdos de intención, memorándums de entendimiento, y bases de licitación respecto de los mismos. Entre dichos contratos se encuentran: contratos de prestación de servicios, de confección de obra material o construcción, de arrendamiento

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

Fjs. 21
2617

de bienes muebles e inmuebles, de comodato, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, suministro, distribución, agencia, cesiones de créditos, acuerdos de confidencialidad y, en general, realizar y celebrar actos y contratos vinculados o no al giro social, modificarlos, cederlos y ponerles término, revocarlos y resciliarlos, pudiendo pactar sus cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. ii) Comprar y vender bienes muebles, en general, mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios, insumos en general, maquinaria, equipos y repuestos. iii) Gravar bienes muebles con usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, u otros gravámenes, según proceda, para garantizar obligaciones de la Compañía; aceptar a favor de la Compañía gravámenes de toda naturaleza y alzarlos, cancelarlos o posponerlos. iv) Aceptar toda clase de garantías a favor de la Compañía; v) Cobrar y percibir sin limitación monetaria; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórroga y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; extinguir obligaciones de la Compañía. vi) Representar a la Compañía con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos o instancias de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones liberadas y de pago. Las facultades antes indicadas deberán ser ejercidas por dos cualesquiera de los Apoderados Clase A, B y C, actuando conjuntamente (A+A; A+B; B+B; A+C; B+C; C+C); salvo la indicada en el número vi) anterior, la que podrá ser



ejercida individualmente por un Apoderado A o un apoderado B. Las facultades indicadas en los numerales i) a v) quedan limitadas a un monto que, en cada caso y salvo lo expresamente exceptuado, no exceda al equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, dos Apoderados Clase A actuando conjuntamente podrán ejercer estas facultades hasta un monto que no exceda el equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Sobre este monto, todas las actuaciones requerirán necesariamente de un acuerdo especial del directorio de CMPC Celulosa S.A. Del mismo modo, actuando de la misma manera y bajo los límites monetarios antes señalados, los apoderados A, B y C podrán emitir órdenes de compra y órdenes de servicio en representación de la Compañía. Dos Apoderados Clase A y B, actuando conjuntamente (A+A; A+B; B+B) podrán delegar la facultad de emitir órdenes de compra y órdenes de servicio en terceras personas, bajo los requisitos que siempre actúen en conjunto dos de ellas y dichas órdenes tengan individualmente, un límite máximo de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Por otra parte, para comunicar el término anticipado a cualquier contrato celebrado por la Compañía, de acuerdo a los términos que sobre el particular incluya el mismo contrato, podrá actuar cualquiera de los Apoderados Clase A y B, de manera individual. DOS) FACULTADES JUDICIALES Y DE REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS:

i) Representar judicialmente a la Compañía en todos los juicios, procesos administrativos o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo de cualquier clase, así intervenga como

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

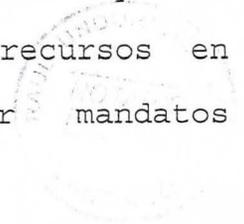
Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

2618

demandante, demandado, solicitante, interesado, imputado, querellante, querellado, reclamante o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones de cualquier naturaleza, tales como, civiles, administrativas, laborales, ordinarias, ejecutivas, penales, especiales, o de cualquier otra índole. Lo anterior, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. ii) Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. iii) Las facultades antes indicadas se extienden a la representación de la Compañía en el ámbito administrativo ante órganos de la administración del estado, incluyendo a título meramente ejemplar, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, las Tesorerías Provinciales y Regionales, las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Salud y del Medio Ambiente, la Dirección Nacional del Trabajo, las Inspecciones Regionales o Provinciales del Trabajo, el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y el Servicio de Registro Civil y de Identificación, interponiendo toda clase de recursos en procedimientos administrativos. iv) Otorgar mandatos



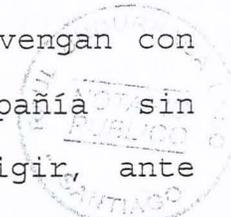
judiciales con las facultades señaladas precedentemente, así como delegar las facultades conferidas para la representación de la Compañía en procedimientos administrativos. Las facultades antes indicadas deberán ser ejercidas por dos cualesquiera de los Apoderados C, actuando conjuntamente (C+C), o uno cualquiera de los Apoderados Clase A, B o D, actuando individualmente. TRES) FACULTADES BANCARIAS: i) Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro, crédito o de cualquiera otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. ii) Girar, cancelar y endosar cheques; girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Compañía. iii) Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos corresponden a la Compañía. Endosar efectos de comercio para su depósito en las cuentas corrientes que la Compañía mantenga en bancos o instituciones financieras. iv) Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título y retirar de los Bancos, bonos, letras de cambio, pagarés y debentures. Tomar y cancelar depósitos a plazo. v) Contratar Boletas Bancarias de Garantía para caucionar obligaciones de la Compañía. vi) Cobrar y percibir sin limitación monetaria. Las facultades antes indicadas deberán ser ejercidas por dos cualesquiera de los Apoderados Clase A, B y C, actuando conjuntamente (A+A; A+B; B+B; A+C; B+C; C+C). Las facultades

75.23
2619

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

antes referidas quedan limitadas a un monto que, en cada caso y salvo lo expresamente exceptuado, no exceda al equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, dos Apoderados Clase A actuando conjuntamente podrán ejercer estas facultades hasta un monto que no exceda el equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Sobre este monto, todas las actuaciones requerirán necesariamente de un acuerdo especial del directorio de CMPC Celulosa S.A. Asimismo, los Apoderados Clase A, B y C actuando individualmente, podrán cobrar Boletas de Garantía Bancaria emitidas en favor de la Compañía. Actuando conjuntamente dos Apoderados Clase A y B, (A+A; A+B; B+B) podrán delegar estas funciones en otras personas, bajo los requisitos que siempre actúen en conjunto dos de ellas y sujetas al mismo límite máximo de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes otorgados más adelante a Inversiones CMPC S.A. CUATRO) FACULTADES LABORALES Y RELACIONADAS CON LA LEGISLACIÓN SOCIAL: i) Contratar trabajadores, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término y modificar los contratos respectivos. ii) Representar a la Compañía en las negociaciones colectivas, suscribir contratos colectivos de trabajo y convenios colectivos de trabajo. iii) Dictar Reglamentos Internos para el personal y sus contratistas. iv) Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. v) Representar a la Compañía sin restricciones, y con expresa facultad de transigir, ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado,



o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y de Seguridad Social.

vi) Absolver posiciones en procedimientos laborales en general. Las facultades antes indicadas deberán ser ejercidas por uno cualquiera de los Apoderados Clase A, B y C actuando individualmente. Asimismo, actuando conjuntamente un Apoderado Clase A o B, con uno cualquiera de los Apoderados Clase C (A+C; B+C) podrán delegar estas funciones en otras personas. CINCO) FACULTADES RELATIVAS A PROPIEDAD

INTELLECTUAL: i) Representar en Chile y/o en otros países a la Compañía, ante todos los tribunales, entidades y autoridades administrativas o judiciales que correspondan, en cualquier solicitud, gestión, reconocimiento o litigio relacionado directa o indirectamente con derechos de propiedad intelectual en general, tales como patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, dibujos industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, secretos industriales, de fábrica o de comercio, know how, marcas comerciales, frases de propaganda, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, nombres de dominio de internet, registros sanitarios, derechos de autor, derechos conexos y demás derechos relacionados. ii) Requerir de las oficinas, entidades y autoridades pertinentes, el registro o renovación de todas las marcas comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, nombres de dominio de Internet, patentes, modelos de utilidad, diseños

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

Fjs. 24
2620

industriales, o derechos de autor y derechos conexos y de todos los restantes derechos de propiedad intelectual y/o industrial de la Compañía, estando facultados para efectuar ante las distintas oficinas y autoridades, todos los trámites necesarios para la protección de la propiedad intelectual y/o industrial, tales como: presentar solicitudes y especificaciones, formular declaraciones, deducir recursos y reclamos; formular y firmar descripciones y enmiendas; modificar, agregar o suprimir reivindicaciones; pagar todos los impuestos determinado por la ley; recibir toda clase de documentos y valores; hacer modificaciones o solicitar rectificaciones; desistirse de procedimientos; solicitar copias autorizadas; solicitar certificaciones de cualquier tipo; prestar declaraciones juradas; ceder solicitudes y aceptar cesiones de solicitudes, transferir, aceptar transferencias y suscribir cualquier tipo de contratos relativos a derechos de propiedad intelectual y/o industrial; limitar las solicitudes; desistirse en todo o en parte de las solicitudes; solicitar la cancelación voluntaria de los registros concedidos; solicitar la aprobación o inscripción de contratos de licencias, franchising, transferencias de tecnología, transferencias o cesiones de derechos de propiedad intelectual y/o industrial, y cualesquiera otros contratos; solicitar la inscripción de fusiones, cambios de nombres, embargos, prendas y todo tipo de medidas precautorias; formular oposición y/o solicitar la nulidad contra cualquiera solicitud o registro que pudieran prestarse a confusión con las marcas comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, nombres de dominio de Internet, patentes,



modelos de utilidad, diseños industriales, know how, secretos industriales o de comercio, variedades vegetales o derechos de autor y/o derechos conexos de la Compañía, con facultad, asimismo, a su discreción, de renunciar o no a acciones judiciales, recursos o plazos legales, transigir judicial y extrajudicialmente, desistirse de los recursos o de la acción deducida, absolver posiciones, someter a arbitraje y conferir a los árbitros las facultades de arbitradores, percibir; designar patrocinantes; revocar patrocinios y poderes anteriores; ratificar lo obrado por ellos o por otras personas; representar a la Compañía en juicio; iniciar, proseguir y contestar demandas de oposición y/o nulidad, así como acciones penales por falsificación, usurpación o imitación, acciones civiles o comerciales, y cualesquiera otros juicios o acciones legales, sean de naturaleza administrativa, civil o criminal, y desistirse de ellos; presentar apelaciones y cualquier otro recurso legal o reglamentario. iii) Otorgar mandatos con las facultades señaladas precedentemente. Las facultades antes indicadas deberán ser ejercidas por dos cualesquiera de los Apoderados Clase C, actuando conjuntamente (C+C), o uno cualquiera de los Apoderados Clase A, B o D, actuando individualmente.

SEIS) FACULTADES DE MERA ADMINISTRACIÓN: i) Realizar todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo operaciones de comercio exterior y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la enumeración sea taxativa, el mandatario estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones,

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

2621

juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Compañía; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras no le sea notificada su revocación a dicho Banco por ministro de fe, salvo que ese Banco tome conocimiento de la misma por cualquier otro medio. ii) Endosar y retirar documentos de embarque, pudiendo convenir sus condiciones de pago. iii) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. iv) Retirar del Correo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la Compañía y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. v) En general, representar a la Compañía en actos de mera administración, ante todos los órganos de la administración del estado, en especial, y a modo meramente ejemplar, ministerios, superintendencias, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las

que el estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Aguas, CONAF, Servicio Agrícola y Ganadero, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana, Municipalidades; o, ante cualquier otro organismo público. vi) Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. vii) Representar a la Compañía ante todos los bancos e instituciones financieras en materias no reguladas en las facultades descritas en el punto Tres) anterior, incluyendo al Banco del Estado de Chile. Las facultades antes indicadas deberán ser ejercidas por uno cualquiera de los Apoderados Clase A, B y C, actuando individualmente. Asimismo, actuando conjuntamente un Apoderado Clase A o B, con uno cualquiera de los Apoderados Clase B (A+C; B+C) podrán delegar estas funciones en otras personas. III. CLASES DE APODERADOS: El directorio acordó nombrar a las siguientes personas como apoderados de la Compañía: Apoderados Clase A: José Jaime Argüelles Alvares, Rafael Cox Montt, Francisco Ruiz-Tagle Edwards e Ignacio Goldsack Trebilcock. Apoderados Clase B: Fernando Hasenberg Larios, Roland Haemmerli Wevar, María Pilar Oñate Henríquez y Raimundo Varela Labbé. Apoderados Clase C: Eckart Eitner Delgado, Cristián Alfero Granger, Javier Montes Spoerer, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, José

RAÚL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

2622

Miguel Lecaros Ibieta, Luis Felipe Vigorena Salomón, José Antonio Correa García, Augusto Robert Schwerter, Felipe Eguiguren Eyzaguirre, Rafael Correa Lira, José Antonio Valdés Urrutia, Juan Francisco Mizgier Rojas, Guillermo Tupper García, Sergio Cordero Mora, Luis Díaz Candia, Juan Carlos Gutiérrez Rojas, Nelson López Jara, Gabriel Navarrete Ponce, Pablo Navarrete Saffie, Sergio Rebolledo González, Marcelo Garrido Fuentes, Andrés Navarrete de Solminihac.

Apoderados Clase D: Rafael Cox Montt, Andrés Parker Parada, Marcela Valdés Eskenazi, Luciana Sanhueza Condell, Laura Coronata Tapia, Lucía Amenábar Figueroa y María Francisca Valenzuela Antonio. Una misma persona no podrá ejercer una

facultad invocando a la vez, la calidad de apoderado en

distintas clases. IV. PODER A INVERSIONES CMPC S.A.: El

directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó otorgar un poder especial pero tan amplio como en

derecho sea necesario a Inversiones CMPC S.A. para que,

actuando conjuntamente dos cualesquiera de los Apoderados

Clase A y B de Inversiones CMPC S.A. (A+A; A+B; B+B), puedan

representar a la Compañía con las siguientes facultades:

UNO) FACULTADES PARA OPERACIONES FINANCIERAS: i) Celebrar

toda clase de operaciones de cambios internacionales. ii)

Celebrar toda clase de actos y contratos que importen

opciones, arbitrajes, futuros y/o forwards y swaps de moneda

o de tasa de interés, cualquiera que sea la moneda o divisa

en que se expresen o se indexen y sea que se realicen en

forma local o internacional. La enumeración anterior

comprende no sólo la realización de actos jurídicos o

celebración de contratos que tengan por objeto los productos

financieros existentes, sino también cualquiera otro de los

que posteriormente sean autorizados por la ley, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por el Banco Central de la República de Chile para llevar a cabo y materializar las operaciones en cuestión, sea girando de las cuentas corrientes de la Compañía, instruyendo pagos, giros o cobros de cualquier naturaleza. En tal sentido, se encuentran autorizados para pactar tanto las condiciones esenciales y generales de dichas operaciones y las que deriven de ellas hasta su completa ejecución, como también, sus condiciones particulares y accidentales. iii) Contratar y otorgar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones, incluyendo la celebración de acuerdos de confidencialidad relativos a dichos procesos. Comprar y vender divisas y monedas extranjeras en general; otorgar garantías en operaciones de cambio, de importación o exportación. Las facultades antes referidas quedan limitadas a un monto que, en cada caso, no exceda al equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, actuando conjuntamente dos Apoderados Clase A de Inversiones CMPC S.A. (A+A), dicho límite corresponderá a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América.

DOS) FACULTADES BANCARIAS: i) Contratar y cerrar cuentas

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

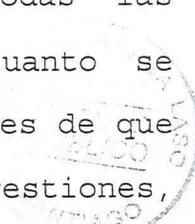
Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

Fjs 27
2623

corrientes, de depósitos, de ahorro, crédito o de cualquiera otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. ii) Girar, cancelar y endosar cheques; girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Compañía. iii) Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos corresponden a la Compañía. Endosar efectos de comercio para su depósito en las cuentas corrientes que la Compañía mantenga en bancos o instituciones financieras. iv) Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título y retirar de los Bancos, bonos, letras de cambio, pagarés y debentures. Tomar y cancelar depósitos a plazo. v) Contratar Boletas Bancarias de Garantía para caucionar obligaciones de la Compañía. vi) Cobrar y percibir sin limitación monetaria. Las facultades antes referidas quedan limitadas a un monto que, en cada caso y salvo lo expresamente exceptuado, no exceda al equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, actuando conjuntamente dos Apoderados Clase A de Inversiones CMPC S.A. (A+A), dicho límite corresponderá a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América. TRES) FACULTADES DE COBRANZA. Representar a la Compañía con todas las facultades necesarias para cobrar y percibir cuanto se adeude a esta, estando facultada para que los valores de que den cuenta los documentos que reciba en estas gestiones,



puedan ser depositados en las cuentas abiertas a nombre de la propia Compañía. En el ejercicio del presente mandato, Inversiones CMPC S.A. queda especialmente facultada para, actuando a través de apoderados designados al efecto, cobrar, percibir y/o depositar en sus cuentas bancarias toda clase de cheques, incluso nominativos y cruzados y a cobrar a través de esas mismas cuentas corrientes, letras de cambio, facturas y cualquier otro documento que dé cuenta de valores girados y/o adeudados a favor de la Compañía. V. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL. A continuación, el directorio acordó, por unanimidad, designar a don José Jaime Argüelles Alvares como gerente general de la Compañía. Ocho. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS. El directorio acordó dar cumplimiento de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, sin esperar la aprobación del acta y se acordó facultar a los señores Rafael Cox Montt y Andrés Parker Parada para que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente para reducir a escritura pública la presente acta, tan pronto se encuentre firmada por todos los directores asistentes a la sesión. Se levantó la sesión siendo las quince horas. En señal de conformidad, firman los directores presentes: Felipe Gazitúa Achondo. Jorge Larraín Matte Presidente. Jorge Matte Capdevila. Bernardo Matte Izquierdo. Osvaldo Burgos Schirmer. Francisco Ruiz-Tagle Edwards. Patricio de Solminihac Tampier. Jaime Argüelles Alvares Gerente General." Conforme en sus partes pertinentes con el acta respectiva tenida a la vista.- CERTIFICACION NOTARIAL. El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se otorga conforme a las leyes vigentes.-

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

RAFAEL COX MONTT



Handwritten signature and notes:
Inscripcion N° 665 - 2019



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

SANTIAGO, 07 DE FEBRERO DE 2019.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO N° 29
MAC - IVER 225 - OF. 302
TEL 2633 5225 - 2633 2264
SANTIAGO





ACTA DE INSPECCION

Oficina / Delegación
Biobío.

Nº 0180016

En NA CINECENTO a 10 de Abril de 2019 siendo las 23:55 horas, él(a)
 suscrito(a) Milton Toledo V. funcionario(a) de SEREMI de Salud
 se constituyó en visita de inspección en CMPC Polip S.A.
 Ubicado en calle Av Julio Henningmann 670 Comuna de NA CINECENTO
 Razón Social CMPC Polip S.A RUT 96.532.330-9
 E-mail SReToledo@celbta.cmpc.cl Celular 982302351 Teléfono fijo
 Representante Legal Sergio Robledo Escobar RUT: 8.937.959-8
 Con domicilio particular Av Julio Henningmann 670 Comuna de NA CINECENTO

① En visita de inspección por denuncia de obras molestas presentadas por la comunidad, denuncia efectuada vía telefónica al suscrito; en compañía de Sr. Alfredo Maldonado fiscalizador de SEREMI de Salud; se realiza recorrido perimetral por Av. Julio Henningmann y población hasta constatar obras molestas ② se observa posteriormente que se distorsiona el acceso por la Av. Julio Henningmann hacia la Empresa. ③ Emisiones atmosféricas generadas por la Empresa sobre pasan el perímetro de la planta y que causan malestar y afectar el bienestar de la población o personas que viven cerca de la Empresa. ④ El suscrito porbe obras molestas los cuales causan malestar a los vecinos quienes posteriormente realizan denuncias y declaran ante la Autoridad Sanitaria. ⑤ Como medida preventiva se instruye a la Empresa realizar una investigación y reporte

Se da lectura a la presente Acta y después de ratificar lo obrado. Firman y se cierra el Acta, siendo las ____ hrs.

Milton Toledo Villarreal
 Fiscalizador
 SEREMI DE SALUD BIÓBIO

Nombre del Funcionario

Alfredo Maldonado P
 15.811.000-4

José SOZA
 Subgerente Técnico
 5523300-2

Nombre:
Cargo:
RUT:



ACTA DE INSPECCION

Oficina / Delegación

Nº 0180018

En _____ a _____ de _____ de _____ siendo las _____ horas, el(a)
 suscrito(a) _____ funcionario(a) de _____
 se constituyó en visita de inspección en _____
 Ubicado en calle _____ N° _____ Comuna de _____
 Razón Social _____ RUT _____
 E-mail _____ Celular _____ Teléfono fijo _____
 Representante Legal _____ RUT: _____
 Con domicilio particular _____ N° _____ Comuna de _____

Intervención sobre las causas que dan origen a las Emisiones Atmosféricas producidas por la comunidad y remitir a la Serser de Talca de un plazo de 48 horas a Sr. Cristóbal Uvalde Delegado Provincial Serser de Talca (B. 24 o 6) Por incumplimiento normativo Al D-S Nº 144/61 ART 4 y DFL 725/67 Código Sanitario y lo anteriormente señalado en el Acta de inspección se da inicio a un Sumario Sanitario 7) Se cita a Representante legal o Representante de la Empresa con poder Notarial a presentar los descargos ante Serser de Talca con todos los medios probatorios a su haber el día lunes 29 de Abril 2019 a las 10:30 horas en Av. Ricardo Urrutia 371 Los Angeles Oficina Unidad de Gestión Ambiental 8) La Empresa deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de impactos a las personas y al medio ambiente. 9) Se entrega copia del acta y corresponde rubricar con el número correlativo Nº 0180017.

Se da lectura a la presente Acta y después de ratificar lo obrado, Firman y se cierra el Acta, siendo las _____ hrs.

Milton Toledo Villalobos
 Fiscal de Talca
 SEREMI DE SAUD BIOCIO
 Nombre del Funcionario

Ricardo Palomares P
 15.9.2019

José Soto
 Subgerente Técnico
 8523300-9
 Nombre:
 Cargo:
 RUT:



TJO. 01

Nacimiento, abril 12 de 2019
GP-016-2019

MINISTERIO DE SALUD	
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL	
OFICINA DE PARTES BIO BÍO	
12 ABR. 2019	
DESTINO	IDENTIFICACION

Señor
Dr. Cristóbal Vidal Rivera
Delegado SEREMI Salud - Oficina Provincial Región del Bío-Bío
Av. Ricardo Vicuña N°371
Los Ángeles

Ref.: Responde Acta de Inspección SEREMI de Salud Biobío N°0180016-0180018

De mi consideración,

Junto con saludar y según lo solicitado en el punto N°5 del Acta de Inspección citada en la referencia, cumpla con remitir informe que describe las causas que originaron las emisiones atmosféricas percibidas por la comunidad la noche del 10 de abril de 2019.

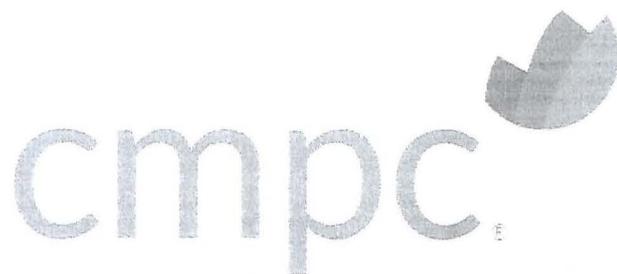
Sin otro particular, le saluda atentamente,



Sergio Rebolledo G.
Gerente Planta Santa Fe
CMPC Pulp SpA.

cc: Archivo

CMPC PULP S. A. - PLANTA SANTA FE
Avda. Julio Hemmelmann 670, Casilla 1797, Nacimiento
Fono (56) 432403800
www.cmpccelulosa.cl



INFORME

Responde Acta de Inspección SEREMI de Salud N°0180016-0180018

VIERNES 12 DE ABRIL 2019

1. ANTECEDENTES

El día 10 de abril 2019, en la comuna de Nacimiento, región del Biobío, siendo las 23:55 horas, personal de la SEREMI de Salud, Oficina provincial Biobío deja Acta de Fiscalización N°0180016-0180018. Lo anterior, debido a visita de inspección por denuncia de olores molestos percibidos por la comunidad (ver copia de Acta de Inspección en Anexo 1).

En base a lo solicitado en el punto N°5 de la citada Acta de Inspección, se cumple con informar lo siguiente:

Causas que dieron origen a las emisiones atmosféricas percibidas por la comunidad

El 10 de abril 2019, como consecuencia de la detención no programada de la máquina 1 (por corte de la tela del foudrinier), este equipo dejó de consumir vapor. A raíz de lo anterior, comenzó a subir la presión del colector de vapor de alta presión de línea 1, por lo cual actuó el control de seguridad de dicho colector, bajando la alimentación del combustible (biomasa) alimentado a la caldera de biomasa y, como consecuencia, comienza a disminuir la temperatura del hogar de la caldera de biomasa. En figura 1 se muestra la tendencia de lo descrito.

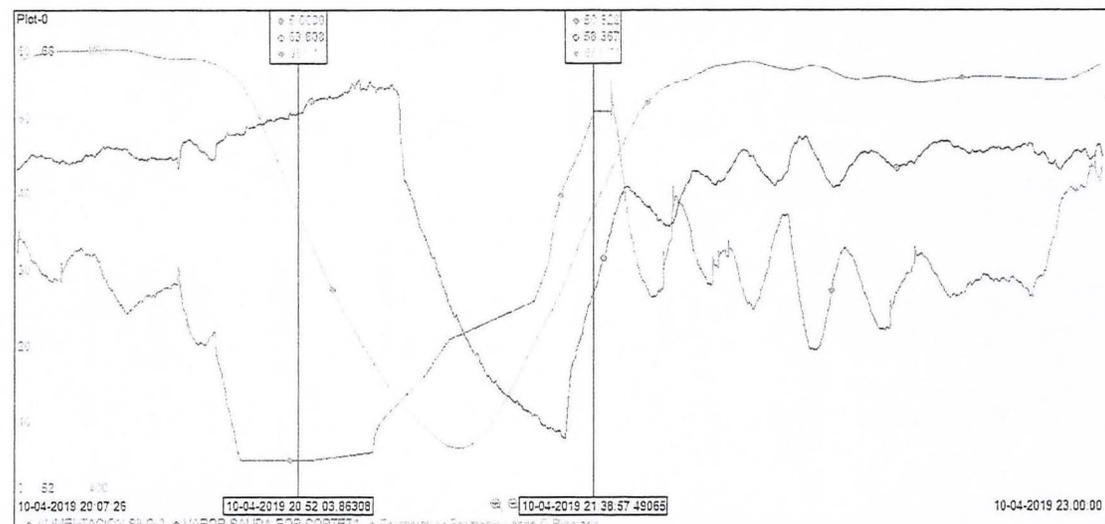


Figura 1: En rojo, aumento de presión del colector de vapor; en verde oscuro, disminución de alimentación de biomasa a la caldera; en verde claro, disminución de temperatura de la caldera biomasa.

El día 10 de abril, la caldera de biomasa línea 1 estaba quemando biomasa y metanol de proceso. De acuerdo a la instrumentación de control, en el momento en que actuó el control de seguridad del colector de vapor de alta presión, disminuyó la temperatura del hogar en la caldera, lo que generó principalmente emisiones de COV por combustión incompleta del combustible.

Una vez que la presión del colector bajó, comenzó la alimentación de petróleo (para acelerar el aumento de temperatura) en conjunto con biomasa a la Caldera de Biomasa, normalizándose la temperatura del hogar a las 21:38 horas. Se normalizó la máquina 1 a las 22:48 hrs.

ANEXO 1

Copia Acta de Inspección SEREMI de Salud Biobío
N°0180016-0180018



Nacimiento, abril 22 de 2019
GP-017-2019



Señora
Emelina Zamorano Avalos
Jefa Oficina Regional Biobío – Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
Arturo Pratt N°390. Edificio Neocentro, Oficina N°1604
Concepción

Ref.: Responde Acta de inspección ambiental de la SMA del 11 de abril de 2019

De nuestra consideración,

Junto con saludar, y mediante la presente, cumplo con remitir la información solicitada en Acta de Inspección Ambiental entregada por esta Superintendencia el 11 de abril de 2019 en el recinto industrial Planta Santa Fe de CMPC Pulp SpA. Dicha información se envía en la forma y modo requerido.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Sergio Rebolledo G.
Gerente Planta Santa Fe
CMPC Pulp SpA

cc: Archivo
Adj. 1 CD

CMPC PULP S.A. - AV. SANTIAGO 1000, CONCEPCIÓN
Tel: +56 41 222 2222 - Fax: +56 41 222 2223
www.cmcpulp.com



COMPROBANTE REPORTE DE AVISO/CONTINGENCIA/INCIDENTE

La División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informa a Ud. que se ha recibido mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental la siguiente información:

Plan de Contingencia:	NO		
Proyecto:	PROYECTO AMPLIACION PLANTA SANTA FE		
Titular:	CMPC PULP S.A.		
Resolución Exenta N°:	66	Organismo:	Comisión Regional del Medio Ambiente
Año:	2004	Región:	VIII Región del Biobío

Fecha y Hora del Aviso/Contingencia/Incidente 11-04-2019 18:58:00

Tipo Aviso/Contingencia/Incidente: - Liberación de sustancias químicas

Dirección: Nacimiento, Biobio, Región del Bío Bío

Descripción: El día 10 de abril de 2019, se produjo un incidente en la operación normal de la Caldera de Biomasa de la línea 1, aparentemente derivado de la quema incompleta del combustible utilizado, lo que generó emisiones de COV. Si bien se trabaja en determinar la o las causas de tal situación, hasta ahora se ha podido advertir que actuó el control de seguridad del colector de alta presión lo que habría reducido la temperatura de la caldera.

Componente Ambiental Afectada - Aire

Medidas Implementadas: Para aumentar la temperatura en el hogar de la caldera de biomasa, se puso en servicio quemador de petróleo.;



Cod: RIA4702
Fecha: 11-04-2019 19:08:02



El presente certificado únicamente da cuenta de la recepción de la información reportada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, cuya integridad y veracidad es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto.



FOLIO
04/05/2019
HUGO AGUIAR
08/05/2019

10052019 12:42

ORD. Nº: **OBB 172**

MINISTERIO DE SALUD	
SECRETARIA REG. MINISTERIAL	
OFICINA DE PARTES CONCEPCION	
FECHA:	03 MAY 2019
RECEP:	
DEST:	IDENTIFICACION
030 Jun 19	17 05 19

ANT.: No hay

REF.: R.E. 1201 SMA de 13 de octubre de 2017: "Aprueba protocolo de fiscalización ambiental entre la Autoridad Sanitaria y la Superintendencia del Medio Ambiente".

MAT.: Solicita a Seremi de Salud de la Región del Biobío, remitir antecedentes sobre fiscalización a CMPC Pulp S.A., Planta Nacimiento, del día 10 de abril de 2019.

Concepción, martes 30 de abril de 2019.

DE: **EMELINA ZAMORANO AVALOS**
JEFE OFICINA REGIÓN DEL BIOBÍO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A: **HECTOR MUÑOZ URIBE**
SEREMI DE SALUD REGION DEL BIOBIO

Por medio del presente y junto con saludar, solicito a Ud., que en virtud de lo establecido en el protocolo de fiscalización ambiental entre la Autoridad Sanitaria y la Superintendencia del Medio Ambiente, suscrito entre ambos servicios con fecha 13 de octubre de 2017, remitir todos los antecedentes que disponga referente al incidente ambiental ocurrido en la planta Nacimiento (Santa Fe), de la empresa CMPC Pulp S.A., el día 10 de abril de 2019.

La solicitud de dichos antecedentes, se fundamenta en que las materias asociadas al incidente corresponden a normativas incluidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) vigentes que posee el titular, para dicha Unidad Fiscalizable (UF). Se hace presente que lo anterior, además, ha sido resuelto por la Contraloría General de la República, la que ha indicado que "En concordancia con lo anterior, en el evento que, con ocasión del desempeño de sus labores fiscalizadoras, las secretarías regionales ministeriales de salud constaten el incumplimiento de un instrumento de gestión ambiental, deben remitir los antecedentes a la indicada superintendencia, a fin de que esta última inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, atendido su carácter de órgano competente para ello" (Dictamen Contraloría General de la República N° 61.224, de 19 de agosto del 2016)

En virtud de lo anterior, corresponde su fiscalización y sanción a esta Superintendencia, sin perjuicio de que su servicio, pueda tomar las medidas que considere necesarias para el control del incidente, con la finalidad de resguardar la salud de la población. Se ruega enviar los antecedentes solicitados en plazo no superior a los 4 días hábiles.

Sin otro particular, se despide atentamente.



EMELINA ZAMORANO AVALOS
JEFE OFICINA REGIÓN DEL BIOBÍO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FCA
DISTRIBUCIÓN:
- Avda. O'Higgins 241, local B. Concepción, Región del Biobío.

CC:
1.- División de Fiscalización, SMA
2.- Oficina de Partes OBB SMA